CONTRATO DE SERVICIOS EDUCACIONALES Nº 21527

En Santiago, a 7 de OCTUBRE de 2005 entre la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, RUT: 71704700-1 organismo de educación superior, representado por el Sr. ITALO GIRAUDO TORRES, ambos con domicilio en Santiago de Chile, Avenida Las Condes N°11.121, por una parte, y por la otra don(a): CARLOS HERNAN CALDERON CAMPOS, , estado civil: SOLTERO(A), Rut: 7985161-2, domicilio:LAS CONDES / SANTIAGO calle , en lo sucesivo el apoderado, y don (a): CRISTOBAL ANDRES CALDERON LOBOS, nacionalidad: CHILENA, estado civil: SOLTERO(A), domicilio:LAS CONDES /SANTIAGO calle PICA 1391, Rut: 16125125-9, correo electrónico: black_pony@hotmail.com, en adelante el alumno, se ha convenido el siguiente Contrato de Servicios Educacionales de actividad de Pregrado.

PRIMERO: El apoderado o el alumno según corresponda, contrata los servicios educacionales con la Universidad del Pacífico, quién acepta e inscribe como alumno regular a don (a):CRISTOBAL ANDRES CALDERON LOBOS, comprometiéndose a impartirle durante el año académico 2005, los estudios correspondientes a la Carrera de COMUNICACION MULTIMEDIA PROFESIONAL régimen DIURNO, conforme a los actuales planes y programas de dicha carrera, que son conocidos y aceptados por el apoderado y el alumno. No obstante, la Universidad del Pacífico se reserva la facultad de modificar el actual currículum de la carrera, en el caso que sus autoridades académicas lo estimaren conveniente. Lo anterior, con el fin de lograr una mejor excelencia en la carrera impartida o así lo exigiere la autoridad pública educacional. Todo lo cual, de producirse, será comunicado "al apoderado" y "al alumno".

SEGUNDO: En virtud de la contratación de los servicios educacionales señalados en la cláusula primera, el apoderado o el alumno aceptan el valor de la matrícula que asciende a \$198.000 y el valor de los servicios educacionales que asciende a \$2.250.000. El pago de los servicios educacionales se efectuará en la forma que se indica en la cláusula Décimo Cuarto.

En el caso que el apoderado optare por pagar al contado la totalidad del arancel, dichos valores ascienden a: Matrícula \$198.000 y servicios educacionales \$2.160.000.

TERCERO: Con el solo objeto de facilitar el pago de los valores indicados y sin que ello constituya novación, el apoderado o el alumno han girado cheques, han suscrito pagarés de pago a través de cargo directo de las cuotas en tarjetas de crédito bancarias, o han aceptado letras de cambio, en favor de la Universidad del Pacífico, los que se pagarán en la forma, plazo y condiciones que se establecen en dichos instrumentos mercantiles y en la cláusula Décimo Cuarto.

CUARTO: Las partes convienen que tanto el valor de la matrícula como el de los servicios educacionales son valores y obligaciones indivisibles durante el respectivo período académico a que se refiere la cláusula primera, independiente de la forma de pago de estos valores, de tal modo que el pago de las referidas cantidades constituye una obligación que permanece vigente para "el apoderado" y "el alumno" durante el período de que se trata, aunque el alumno no hiciere uso del servicio educacional contratado, porque se retira de la Universidad del Pacífico por su libre voluntad, es decir, hace abandono de los estudios. De esta manera, los plazos conferidos para el pago de la matrícula o de los servicios educacionales constituyen sólo una mera facilidad de pago otorgada en beneficio del apoderado o del alumno. Consecuente con ello, si el alumno hace abandono de los estudios por cualquier causa, no tendrá derecho

alguno ni él ni su apoderado a exigir la devolución de todo o parte de lo pagado en virtud de este contrato, sea por matrícula o por servicios educacionales, debiendo además continuar pagando íntegramente y en su oportunidad el valor total de las cuotas pactadas que se encuentran documentadas.

Se exceptúa de lo anterior, lo dispuesto en el artículo 3° Ter de la Ley N°19.496.

QUINTO: La Universidad del Pacífico, tendrá derecho a sancionar al alumno en los casos contemplados en sus respectivos Reglamentos, que para todos los efectos legales formar parte integrante del presente contrato.

SEXTA: "El apoderado" y "el alumno" declaran conocer cabalmente los reglamentos y demás normas internas que regulan el funcionamiento de la Universidad del Pacífico, los que aceptan en todas sus partes. En todo caso, el alumno reconoce la facultad de la Universidad para imponer normas docentes, académicas y de convivencia, las cuales se compromete a acatar. En caso que el alumno ocasionare daños al patrimonio de la Universidad del Pacífico, "el apoderado" o "el alumno" deberán pagar la reparación o reposición de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que establezca el reglamento correspondiente.

SEPTIMO: La Universidad del Pacífico, suspenderá al alumno de toda actividad comprendida dentro de sus estudios, si éste no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que se refiere este Contrato, sin perjuicio del derecho de la Universidad para exigir extrajudicialmente o judicialmente el pago de tales obligaciones. En consecuencia, la mora o simple retardo en el pago o cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por medio de este instrumento, dará derecho a la Universidad del Pacífico, entre otras facultades, para suspender de clases al alumno, como también de evaluaciones, práctica profesional y proceso de titulación.

Se deja establecido que el no pago oportuno de cualquiera de las obligaciones que contrae el apoderado o el alumno, dará derecho a la Universidad del Pacífico para cobrar el interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustable, durante el lapso de tiempo que dure el incumplimiento.

Cumplido el día de vencimiento, sin que éste se pague por parte de su girador, suscriptor o aceptante según corresponda, el documento será protestado inmediatamente, siendo de cargo del girador, suscriptor o aceptante según sea el caso, todos los gastos que irrogue el protesto, como también, todos los gastos que se originen producto del cobro de estos documentos.

La Universidad del Pacífico encomendará la cobranza de sus créditos morosos o atrasados a la empresa de cobranza externa Cobracard Ltda., con domicilio en calle Dardignac N°17 Comuna de Recoleta, Santiago Centro. Sin embargo la Universidad del Pacífico podrá encomendar a otra empresa la cobranza de sus créditos morosos o atrasados, lo que será informado oportunamente.

Los pagos atrasados o morosos que se efectúen en la etapa prejudicial, estarán afectos a gastos y/u honorarios de cobranza extrajudicial, los que deberán ser pagados por los deudores en su totalidad a partir del día décimo sexto contado desde la mora o simple atraso y por los porcentajes que se indican a continuación: